



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**“LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN
FRENTE A LOS DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA EN EL
ECUADOR”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA.**

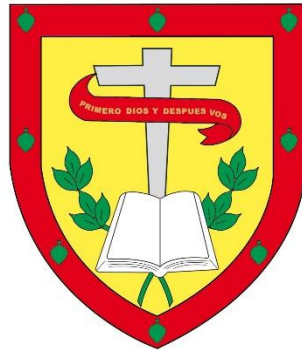
AUTOR: MARCO VINICIO DÉLEG QUITO

DIRECTOR: DR. LYONEL CALDERÓN TELLO Phd.

LA TRONCAL – ECUADOR

2021

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**“LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN
FRENTE A LOS DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA EN EL
ECUADOR”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA.**

AUTOR: MARCO VINICIO DÉLEG QUITO

DIRECTOR: DR. LYONEL CALDERÓN TELLO Phd.

LA TRONCAL - ECUADOR

2021

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Marco Vinicio Déleg Quito portador(a) de la cédula de ciudadanía N° : 091738030-5. Declaro ser el autor de la obra: **“LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE A LOS DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA EN EL ECUADOR”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 19 de agosto de 2021

F:

Marco Vinicio Déleg Quito

C.I. 091738030-5

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que, el presente Trabajo de Investigación realizado por el Señor **MARCO VINICIO DÉLEG QUITO**, de la carrera de Derecho Extensión La Troncal, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente por lo que lo declaro APROBADO. En calidad de tutor de grado, doy fe que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva para que el Señor **MARCO VINICIO DÉLEG QUITO**, pueda optar por el título de Abogado.

La Troncal, 20 de julio del 2021



Dr Lyonel Calderón Tello Phd.

DOCENTE TUTOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Católica de Cuenca Extensión La Troncal de forma especial a los Docentes de la Carrera de Derecho, por haberme brindado todos sus conocimientos en las aulas, por comprendernos como estudiantes, por haberme abierto las puertas de esta institución y por permitirme ser parte de este proceso y ayudarme a cumplir con mi objetivo tan anhelado que es ser abogado, gracias a todos mis compañeros que paso a paso nos fuimos guiando el uno con el otro para lograr cumplir nuestra meta. Agradezco al Dr. Lyonel Calderón Tello, por haberme guiado como tutor, por su paciencia y comprensión brindándome su conocimiento y ayudándome en elaboración del presente proyecto.



Marco Déleg Quito.
AUTOR

RESUMEN

El estudio sobre la conciliación como mecanismo para buscar solución a los delitos de acción penal privada, tiene como finalidad, analizar la efectividad de la conciliación para resolver conflictos de acción penal privada.

En el estudio se analizará el Artículo 663. del Código Orgánico Integral Penal, que trata sobre la Conciliación, ya que este es un mecanismo que permite que los casos de acción penal privada puedan ser llevados a cabo con mayor eficiencia y celeridad a fin de descongestionar los juzgados y que los ciudadanos puedan hacer efectivos sus derechos constitucionales como son la intermediación y celeridad y puedan ser reparados los daños causados a la víctima de forma integral.

El estudio es bibliográfico y descriptivo para lo cual se utilizó información de varios autores de libros, revistas indexadas debidamente autorizadas y otros documentos que permitieron recolectar datos relacionados al tema de estudio sobre la conciliación como mecanismo de solución frente a los delitos de acción penal privada, para lo cual se utilizó el Código Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador como base para sustentar el estudio.

Palabras clave: Conciliación, Delitos de acción penal privada, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal,



Abstract

The study on conciliation as a mechanism to find a solution to crimes of private criminal prosecution aims to analyze the effectiveness of conciliation to resolve conflicts of private criminal prosecution. Throughout the study, Article 663 of the Comprehensive Organic Criminal Code will be analyzed, which deals with conciliation since this is a mechanism that allows private criminal prosecution cases to be conducted in the most efficient and timely manner to decongest courts, thus citizens can make effective their constitutional rights such as immediacy and speed, and the damage caused to the victim can be fully repaired. This research is bibliographic and descriptive, for which information from several authors of books, duly authorized indexed journals, and other documents were used that allowed the collection of data related to conciliation as a solution mechanism against crimes of private criminal prosecution, for which the Comprehensive Criminal Code and the Constitution of the Republic of Ecuador were used as the basis to support the study.

Keywords: conciliation, crimes of private criminal prosecution, Constitution of the Republic of Ecuador, Comprehensive Organic Criminal Code

CONTENIDO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA	iii
ACEPTACIÓN DEL TUTOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
Abstract.....	7
CONTENIDO	8
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I	14
1. Justificación	14
1.2. Objetivos	15
1.2.1. Objetivo General	15
1.2.2. Objetivos específicos	15
CAPITULO II	17
2. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes	17
2.2. La conciliación como mecanismo de solución frente a los delitos de acción penal privada.....	19
2.2.1. Artículo 664. Principios de la Conciliación	22
2.2.2. Artículo 665. Reglas generales de la Conciliación.....	22
2.3. Requisitos.....	24
2.4. Delitos de acción penal privada.....	26
2.4.1. Calumnia	28

2.4.2. Usurpación de identidad	28
2.4.3. Estupro	29
2.4.4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días.....	29
2.4.5. Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana	30
2.5. Procedimiento para hacer efectivo los delitos de acción penal privada.....	32
2.5.1. La querella	32
2.4.2. Requisitos de la querella	33
2.5.2. Citación y contestación	33
2.5.3. Audiencia de Conciliación y proposición de prueba	34
2.6. Reglas para ejecutar los delitos de acción penal privada	35
2.6.1. Audiencia de conciliación	35
2.6.2. Inasistencia del procesado a la audiencia de conciliación	36
3. MARCO SITUACIONAL	38
3.1. Constitución de la República del Ecuador	38
3.2. Código Orgánico Integral Penal	39
3.3. El Código Orgánico de la Función Judicial.....	42
3.4. Acción penal.....	42
CAPÍTULO IV.....	44
4. PROPUESTA.....	44
4.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	44
4.2. Análisis de la conciliación como mecanismo de solución frente a los delitos de acción penal privada	45
CONCLUSIONES:.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	53
ANEXOS.....	56

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación sobre la conciliación como mecanismo de solución frente a los delitos de acción penal privada, tiene como finalidad dar a conocer la importancia de la conciliación como medio alternativo para resolver delitos de acción penal privada.

Tomando en cuenta que la Conciliación es un mecanismo que es utilizado en todo el mundo, ya que garantiza el cumplimiento de los derechos humanos y constitucionales, cuya finalidad es resolver conflictos de manera pacífica y con celeridad, de esta manera se puede lograr acuerdos más justos y reparar a la víctima de forma integral.

Al respecto la Declaración de las Naciones Unidas en los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, señala que la conciliación es un mecanismo para la solución de las controversias, a fin de reparar el daño causado a la víctima.

En Europa países como Inglaterra la conciliación surge a mediados del siglo XVI, para resolver conflictos entre las personas, de esta manera se expande la conciliación por todos los países del mundo. En España en el siglo XVI, la realeza introduce en la Carta Política española, en la ordenanza de Bilbao con la finalidad de buscar salida pacífica a las controversias existentes, en el siglo XVII, el Estado Español otorgó esta competencia a los Alcaldes para que presidan los juicios de Conciliación, como un requisito previo antes de iniciar un juicio, lo cual se constituyó en Ley, el enjuiciamiento Civil.

En América la Conciliación apareció en 1920 en Estados Unidos, como una justicia alternativa, porque creció la migración debido a la Primera Guerra Mundial. La Conciliación en América Latina, aparece en países como México, Panamá, Paraguay, Ecuador, Perú, Venezuela, Chile, y Colombia. En estos países la Conciliación es un proceso o mecanismo cuya finalidad es lograr acuerdos en casos de controversias, dejando de lado los procesos tradicionales y evitar de esta manera los largos procesos judiciales.

En el Ecuador la Conciliación se encuentra en la Constitución del 2008, en el Artículo 190, en el que expresa que se reconoce a la conciliación como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos penales. Según Guzmán, (2019), “la Conciliación es considerada como la mejor alternativa para lograr acuerdos frente a un litigio, de esta manera se puede encontrar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo, en donde las dos partes ganen” (p. 17). La Conciliación es un método muy utilizado debido a que las partes en conflicto pueden solucionar problemas de forma pacífica, económica y efectiva, ya que cuenta con todo el respaldo legal.

Es importante tomar en cuenta que la Conciliación es un mecanismo de justicia restaurativa que tiene naturaleza jurídica, donde las partes de forma voluntaria y confidencial buscan acuerdos que beneficie a las dos partes, en la que interviene un juez para que el proceso cuente con respaldo legal (Márquez, 2017).

Es decir que a través de la conciliación tanto la víctima como el procesado pueden fortalecer la posibilidad de solucionar un conflicto de manera directa, con

la participación de un Juez o Jueza quién deberá intervenir para que las partes puedan lograr acuerdos en buenos términos, esto es de forma amigable.

El Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 415 señala que procede el ejercicio privado de la acción en los delitos como calumnia, usurpación, estupro, lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta 30 días además de los delitos contra animales que formen parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana.

En este sentido los delitos de acción penal privada son catalogados como delitos menores ya que afecta solamente a la persona ofendida. De hecho la finalidad de juzgar los delitos de acción penal privada es promover la actuación jurisdiccional, logrando que el juzgador se pronuncie sobre la punibilidad de los hechos (Guamancela, 2017).

De acuerdo a lo señalado se puede concluir que la conciliación es un mecanismo para buscar solución a los delitos de acción penal privada, los cuales se encuentran respaldados por la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (2014), con la finalidad de que los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación sean efectivos y sobre todo que garanticen el cumplimiento de acuerdos.

De esta manera los mecanismos de solución de conflictos alternativos son un modelo de justicia alternativa que beneficia a las partes en conflicto. Además apoya la administración de justicia, en vista de que es cada vez más congestionada. De

acuerdo a lo señalado cabe la siguiente pregunta: ¿Cómo la conciliación, influye en la solución de delitos de acción penal privada?

El estudio se encuentra dividido en cuatro capítulos. En el Primer Capítulo se encuentra la justificación y los objetivos del estudio. En el Segundo Capítulo tenemos el Marco Teórico, en el cual constan definiciones y conceptos referentes al tema de estudio sobre la conciliación como mecanismo para buscar solución a los delitos de acción penal privada. En el Tercer Capítulo se encuentra el Marco Situacional, donde se describe la legislación nacional con la finalidad de analizar la importancia del tema en estudio, así como también las leyes y principios que sustentan el estudio. Finalmente tenemos el Capítulo Cuarto, donde se plantea la propuesta, sobre una reforma al Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO I

1. Justificación

El tema de investigación sobre la conciliación como mecanismo de solución de conflictos frente a los delitos de acción penal privada tiene como finalidad analizar las ventajas que ofrece la conciliación para que las partes puedan lograr acuerdos en casos en delitos de acción penal privada, ya que este tipo de delitos no afecta al orden social.

El estudio es importante puesto que se pretende analizar el Artículo. 415, sobre los delitos de acción penal privada, tal como calumnia, usurpación, estupro, lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta 30 días y los delitos contra animales que formar parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana.

Este tipo de delitos, las partes pueden llegar a acuerdos de manera amigable, siempre y cuando accedan a utilizar mecanismos alternativos como es la conciliación, cuya finalidad es evitar el proceso judicial que en la mayoría de los casos es larga y costosa, para las dos partes.

Indudablemente la conciliación permite que los ciudadanos tengan acceso a la justicia de forma rápida, sin tener que someterse a un proceso penal. Además para que las partes puedan llegar a un acuerdo no necesitan contratar a un profesional del Derecho, ya que el trámite es gratuito y reciben asesoramiento por un conciliador.

Tomando en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Artículo 189 contempla varias normas legales que garantizan un debido proceso a la conciliación, ya que este es un método alternativo de ordenamiento jurídico que busca solucionar conflictos de una manera pacífica y efectiva., ya que de esta manera se evitaría pérdidas de tiempo y dinero, en un largo proceso judicial.

El estudio sobre el análisis de la conciliación como mecanismo para buscar solución a los delitos de acción penal privada señalados en el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, es factible puesto que se cuenta con suficiente información bibliográfica sobre el tema de estudio, lo cual facilita para que este se pueda llevar a cabo.

Es importante resaltar lo señalado en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), ya que establece que en todo proceso es importante que se determinen los derechos y obligaciones porque es necesario que se asegure el derecho al debido proceso. Es decir que se siga todo el procedimiento de acuerdo a como lo señala la Ley.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Análisis de la conciliación como mecanismo de solución frente a los delitos de acción penal privada

1.2.2. Objetivos específicos

- Investigar cuáles son los delitos de acción penal privada

- Establecer en que se basa el juzgamiento de los delitos de acción penal privada
- Analizar los acuerdos de conciliación en los casos de los delitos de acción penal privada

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

El estudio sobre la conciliación como mecanismo para buscar solución a los delitos de acción penal privada, tiene como objetivo analizar los acuerdos de conciliación en los casos de los delitos de acción penal privada. Tomando en cuenta que en nuestro país la Conciliación se aplica eficazmente en los Juzgados Penales, se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Título X, Capítulo I y II, delitos de acción privada. De igual manera la Constitución vigente en el Artículo 190, reconoce a la conciliación como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos, los cuales deberán ser aplicados de acuerdo al procedimiento de ley. Igualmente los Artículos 662, 663, 664 y 665, tratan sobre la Conciliación, los cuales se describirán más adelante, ya que se encuentran en plena vigencia y aplicación de los delitos que pueden ser resueltos por medio de este mecanismo.

2.1. Antecedentes

En el Ecuador la conciliación ha estado presente en los pueblos ancestrales durante cientos de años, hasta la actualidad en la llamada Justicia Indígena. Con el tiempo la Conciliación fue reconocida por la Constitución de la República (2008), lo cual hizo que se la incorpore, en la actualidad se encuentra en nuestra Legislación en primera instancia se aplicó en materia civil y luego se extendió a materia penal, donde se insertó como delitos querellantes, para luego ser incluidos en los delitos de acción penal privada

Este método alternativo se caracteriza porque las partes pueden llegar acuerdos de forma voluntaria, ya que pueden ser escuchadas directamente por el Juez, con la finalidad de reparar a la víctima el daño causado, ya sea en lo físico, económico o moral.

Según Ochoa y Bernal (2017), “la conciliación dentro de los procedimientos penales, es un mecanismo muy efectivo, ya que tanto el demandado como el demandante buscan una solución satisfactoria en el conflicto” (p. 39). De esta manera la conciliación es un mecanismo que permite solucionar un litigio de forma amigable, ya que las partes pueden gestionar por sí mismas sus diferencias y lograr acuerdos que beneficien a las dos partes, mediante el diálogo.

En consecuencia la conciliación es un mecanismo muy efectivo para buscar solución a los delitos de acción penal privada, ya que es gratuito y la tutela es efectiva e imparcial, además se basa en los principios de inmediatez y celeridad.

Viscarra (2018), destaca la importancia de la conciliación para resolver delitos como calumnia, usurpación, estupro, lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta 30 días y los delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana.

El objetivo de la conciliación como mecanismo para resolver delitos de acción penal privada es descongestionar los trámites judiciales, en vista de que en la actualidad existe un colapso en el sistema judicial. A través de la conciliación se logrará resolver conflictos de manera rápida y menos costosa, además se logrará reparar a la víctima de forma integral.

Navas, Suárez y Camino (2016), destaca que “la conciliación es un mecanismo donde las partes pueden lograr acuerdos comunes, de manera eficiente y económica” (p. 41), ya que la Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza el acceso gratuito a la justicia, con principios de inmediación y celeridad. Además garantiza que tanto la víctima como el procesado sean escuchados en igualdad de condiciones. De esta manera la Carta Magna garantiza el derecho al debido proceso, para que de esta manera se pueda lograr acuerdos que beneficie a las dos partes y que se repare a la víctima de manera integral.

En este aspecto es importante aclarar que en los delitos de acción penal privada, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014), en el Artículo 410, señala que la víctima mediante una querrela es quien debe inicial la acción penal correspondiente.

2.2. La conciliación como mecanismo de solución frente a los delitos de acción penal privada

La Conciliación se encuentra en el Capítulo Segundo del Código Orgánico Integral Penal. (2014) **Artículo 663**, la conciliación se puede presentar hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal, solo en delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años. En el Artículo 664, se encuentran los principios de la conciliación, los cuales se dan en base a la voluntad de las partes es un proceso confidencial, es flexible, neutral, imparcial, equidad, legalidad y se desarrolla con honestidad.

La conciliación en materia penal es uno de los mecanismos más utilizados para resolver determinados delitos penales, en vista de que es más efectiva, rápida y sobre todo económica para llegar acuerdos entre las partes afectadas. Este mecanismo se caracteriza porque acuden las partes de forma voluntaria, uno de los principales requisitos de la conciliación es la privacidad y la confidencialidad lo cual permite que las partes puedan intercambiar información de forma libre.

De acuerdo a Montoya y Salinas (2016) “la conciliación penal contribuye a que las partes puedan llegar a un acuerdo de forma pacífica, con la ayuda de un conciliador, siendo uno de sus principales roles facilitar la comunicación entre las partes” (p. 125).

De esta manera la conciliación en materia penal tiene como finalidad amparar a la víctima mediante la reparación integral, el procesado por su parte debe cumplir con los acuerdos de reparación. Por lo que las partes pueden llegar a acuerdos que les beneficie tanto a la víctima como al procesado y lo más importante se resuelve el conflicto de manera efectiva y amigable. Es decir que la conciliación en materia penal es un mecanismo de justicia restaurativa que busca que las partes afectadas de un delito penal lleguen a un acuerdo por medio de la conciliación, ya que es considerado como un medio efectivo y justo.

Para Vintimilla (2017) “la conciliación es un recurso que se utiliza en el sistema procesal para hacer frente a la crisis de justicia, que actualmente afecta a la sociedad” (p. 19). El Estado adopto por incorporar estos mecanismos alternativos para solucionar conflictos a fin de descongestionar los despachos judiciales.

En la actualidad la conciliación es un método muy utilizado para resolver delitos de acción penal privada y de esta manera hacer efectiva la justicia penal. Sin embargo si el procesado no asiste a la audiencia, o no cumple con los acuerdos, el trámite sigue su curso, ya que no se da la oportunidad para que el procesado asista a una nueva audiencia.

En consecuencia la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (2014) consideran a la conciliación penal como un mecanismo viable para resolver delitos de acción penal privada de manera eficaz, además disminuye la carga procesal en los juzgados. Por lo que se considera a la conciliación como un excelente mecanismo para buscar solución a los delitos de acción penal privada, y poner fin a un litigio.

Entre las razones para utilizar la conciliación penal están:

- La incapacidad del Poder Judicial de dar una solución efectiva y rápida.
- El tiempo, muchos de los conflictos penales llevan años para llegar a un acuerdo que beneficie a las dos partes
- El gasto económico, representa en muchas ocasiones una traba para lograr acuerdos el sistema de justicia tradicional es muy costoso.

Para Márquez (2018), “la conciliación penal, es una doctrina propuesta para contribuir a mejorar la paz social que además permitan solucionar conflictos penales no muy graves” (p. 7), es decir que la conciliación es vista como un

mecanismo que ofrece muchas ventajas para resolver delitos de acción penal privada.

2.2.1. Artículo 664. Principios de la Conciliación

Los principios de la conciliación se basan en la voluntad de las partes. Los principios son:

- Confidencialidad
- Flexibilidad
- Es neutral
- Es imparcial
- Se basa en la equidad para las dos partes
- Es legal
- El proceso se basa en la honestidad

Cómo se puede notar estos principios, son los que generan mayor confiabilidad para que tanto la víctima como el procesado, utilicen la conciliación para resolver delitos de acción penal privada.

2.2.2. Artículo 665. Reglas generales de la Conciliación

El Artículo 665 del Código Orgánico Integral Penal señala que la conciliación cuenta con las siguientes reglas:

1. La víctima y la persona investigada o procesada presentará ante el juez la petición escrita de conciliación, en la cual constarán los acuerdos.
2. La solicitud de la conciliación deberá realizarse en la fase de investigación, en la que el juez realizará un acta en la que debe constar el acuerdo y las

- condiciones, para que los acuerdos se cumplan de acuerdo a lo señalado en el acta. Una vez que se cumplan los acuerdos la investigación será archivada
3. En caso de que se incumplan los acuerdos el juez podrá revocar el acta de conciliación y continuar con el proceso legal.
 4. En caso de que el pedido de conciliación se realice en la etapa de instrucción el juez convocará a una audiencia para que las partes puedan lograr un acuerdo entre las partes.
 5. Una vez cumplido con el acuerdo el Juez declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.
 6. En caso de que la persona procesada incumpla con los acuerdos señalados en el acta, el Juez convocará a una audiencia para discutir el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.
 7. En caso de que en la audiencia el Juez pueda evidenciar que existen incumplimientos injustificados, la conciliación quedará sin efecto y el proceso continuará su curso.
 8. El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días
 9. Durante este plazo el incumplimiento de los acuerdos, la conciliación se suspenderá, el tiempo imputable a la preocupación del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.
 10. No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo

11. Una vez revisada el acta o resolución de la conciliación no se podrá volver a concederla.

En este sentido las reglas generales hacen referencia a que en el proceso de conciliación la víctima y el procesado, deben comparecer ante el Juez para presentar una petición escrita para dar trámite a la conciliación y poder llegar a un acuerdo que satisfaga a las dos partes.

El proceso de conciliación inicia con la investigación del caso, ya que los resultados de esta será determinante para que el Juez pueda realizar el acta para establecer acuerdos, los cuales deben ser cumplidos para que se pueda archivar la investigación. Además aclara que si el procesado incumple uno de los puntos del acuerdo, el Juez podrá revocar el acta de conciliación y el proceso podrá seguir su curso legal.

De esta manera los delitos de acción penal privada pueden ser resueltos mediante la conciliación, con resultados mucho más eficientes y con mayor celeridad y sin aplazamientos. De este modo se cumple el derecho de los ecuatorianos al acceso a la justicia de manera ágil, basada en una cultura de paz y convivencia pacífica. Por estas razones la conciliación es un mecanismo muy utilizado para buscar solución a los delitos de acción penal privada

2.3. Requisitos

La Conciliación se caracteriza porque cuenta con la participación de un Juez, quien a su vez cumple con su papel de mediador para buscar solución a los conflictos que

beneficie a las dos partes. Por lo tanto la Conciliación Judicial busca la resolución del conflicto, sin necesidad de una sentencia, que favorezca a una de las partes

Por lo tanto la Conciliación es catalogada como una Sana Crítica o facultad del Juez, el mismo que aplica normas y leyes necesarias para la sana convivencia social, tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal (Chalán, 2020).

La Conciliación cuenta con los siguientes requisitos:

- La víctima y la persona procesada deberán presentar ante el Juez una petición escrita de conciliación, que contenga lo siguiente:
 - ✓ Datos personales (nombre, apellido y dirección del acusador).
 - ✓ Nombre y apellido del acusado, dirección domiciliaria
 - ✓ Describir la infracción o delito, además debe constar el lugar, la fecha en que se cometió el delito, al igual que una breve descripción del delito con los datos más importantes.
 - ✓ Se deberá formalizar la acusación, una vez que se haya concluido la prueba.
 - ✓ Finalmente el acusador debe firmar junto a su apoderado legal (Asamblea Nacional, 2014)
- En caso de que la petición de conciliación sea aceptada, se realizará la fase de investigación, en la que la autoridad competente deberá realizar un acta, en la que deberá constar el acuerdo y las condiciones, las mismas que

deberán ser cumplidas. Una vez que se cumpla con el acuerdo la investigación será archivada.

- Una vez que el pedido de conciliación sea aceptada el acusador deberá solicitar al Juzgador para que convoque a las partes a una Audiencia, donde las partes puedan dar sus puntos de vista. Una vez que se dicte la Resolución se ordenará que se suspenda el proceso.
- Cuando se cumplan los acuerdos de conciliación, se procede a suspender el tiempo imputable o la prescripción de la acción penal. De ninguna manera se optará por prorrogar el acuerdo. Otro dato importante a resaltar es que una vez que se revoque el acta o resolución no se volverá a conceder la conciliación.

2.4. Delitos de acción penal privada

Los delitos de acción penal privada, se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal (2014) Artículo. 415. Ejercicios privado de la acción penal, Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

1. Calumnia
2. Usurpación
3. Estupro
4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta 30 días.
(Asamblea Nacional, 2014)

5. Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana. (Asamblea Nacional, 2019)

En los delitos de acción privada el ofendido puede poner una demanda en contra del querellante, para llevar a cabo este proceso el ofendido debe interponer una demanda por injurias o lesiones que no provoquen incapacidad o usurpación de identidad. Duque (2016) afirma que “en el juzgamiento de los delitos de acción penal privada, es importante tomar en cuenta en el momento del juzgamiento los derechos y garantías de la víctima y del procesado” (p. 12). Es decir que se debe respetar el debido proceso y los principios procesales

De acuerdo a López (2018), esta acción se asemeja a la queja o querrela debido a que no afecta al orden social, es decir que se necesita de la intervención del afectado, el cual mediante la querrela puede perseguir la sanción para la persona que cometió un determinado delito.

Es decir que la persona afectada puede presentar ante el Juez una demanda para que inicie un proceso penal, solicitando además una indemnización y la debida sanción (Mayer, 2014). En este aspecto el jurista ecuatoriano Edmundo Durán Días, señala que los delitos de acción penal privada inician el proceso penal con una solicitud que el acusador presenta ante el juez para que dicte sentencia y condene al procesado con una pena y al pago de una indemnización por daños y perjuicios.

Para lo cual el ofendido o su representante legal deberán presentar una solicitud ante el juez para que se inicie la investigación. De hecho este es un derecho

que tiene el ofendido, para defender sus derechos constitucionales. En este sentido el Artículo 75 de la Constitución de la República, señala que todas las personas tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, con la finalidad de que ningún caso quede en la indefensión. Además señala que en caso de no dar cumplimiento a estas resoluciones judiciales las autoridades competentes serán sancionados por la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

2.4.1. Calumnia

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en el Artículo 182, señala a la calumnia como un delito penal, porque está contra el derecho al honor y el buen nombre de las personas. La sanción por este delito es con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Asamblea Nacional, 2014)

Sin embargo aclara que no será responsable de calumnia la persona que pueda probar o sostenerse en tal aseveración. Es decir que no habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de la calumnia se retracte de forma voluntaria, antes de dictar sentencia. De hecho la retractación no constituye de ninguna forma la aceptación de la culpabilidad.

2.4.2. Usurpación de identidad

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en el Artículo 200. Usurpación, señala que la persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de usufructo, habitación, servidumbre o

anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. En caso de que el delito se produzca con intimidación o violencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Asamblea Nacional, 2014)

2.4.3. Estupro

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Artículo 167. Estupro. Señala que la persona mayor de dieciocho años que mediante engaños tenga relaciones sexuales con una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Asamblea Nacional, 2014)

2.4.4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Artículo 152. Lesiones. Señala que la persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Si las lesiones producen en la víctima enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, la será de pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. En caso de que se produzca en la víctima daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días la sanción será de pena privativa de libertad de dos meses a un año. (Asamblea Nacional, 2014)

2.4.5. Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana

De acuerdo a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2019), los delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, serán sancionados de acuerdo a lo que disponga la Ley (Asamblea Nacional, 2019).

Este delito se encuentra en la Sección Segunda Artículo 249, 250, 250.1, 250.2, los cuales se describen a continuación:

Artículo 249. Lesiones a los animales que formen parte de la fauna urbana, el cual está dirigido a las personas responsables del cuidado y de su comercio.

Por cualquiera de las siguientes casusas:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido
2. Cuando los hechos han sido ejecutados en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuación con enseñamiento contra el animal
4. Si el animal es cachorro geronte o hembra gestante
5. Si se suministra alimentos dañinos o sustancias tóxicas
6. Cuando es cometido por el dueño o tenedor del animal. (Asamblea Nacional, 2019)

Artículo 250. Abuso sexual a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana. En este caso la persona será sancionada con una pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta el animal muere, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Asamblea Nacional, 2019).

Artículo 250.1. Muerte a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana. La persona que cometiere un acto en el que mate a un animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de un acto de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Además se puede interponer el máximo de una pena:

1. Cuando la persona actúe con enseñamiento contra el animal
 2. Subministrando alimentos daninhos o sustancias tóxicas
 3. Si el animal es cachorro geronte o hembra gestante
 4. Cuando la infracción es cometida por el dueño o tenedor del animal
- (Asamblea Nacional, 2019).

Se exceptúan de esta disposición si la acción tiene la finalidad de evitar sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o consumo, o por motivos de fuerza mayor, cuando se encuentren bajo la supervisión de un especialista.

Artículo 250.2 Cuando se organice peleas o combates entre perros u otros animales de la fauna urbana, será sancionada con pena privativa de libertad de 2 a seis meses Si como causa de la pelea se cause la mutilación o lesiones permanentes

en el animal será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año (Asamblea Nacional, 2019).

Si como producto de la pelea se cause la muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúa en el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular, o cuando no exista la finalidad de la muerte del animal. (Asamblea Nacional, 2019)

2.5. Procedimiento para hacer efectivo los delitos de acción penal privada

2.5.1. La querrela

La querrela es una acción que utiliza la víctima para denunciar un delito de acción privada. También es entendida como una declaración que realiza el ofendido o de su representante legal sobre un delito que se encuentra establecido en el Artículo 647 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

La presentación de la querrela es fundamental para que el Juez pueda iniciar el proceso penal. Al respecto Cabanellas (2012), señala que “la querrela es la queja de dolor o sentimientos, la acusación ante el juez o tribunal competente, para ejercitar la acción penal contra el responsable del delito” (p. 29).

De hecho la querrela es una petición detallada que la víctima realiza por escrito, en la que se expone los hechos de un presunto delito de la cual ha sido víctima, a través de esta querrela se busca la reparación del daño causado.

2.4.2. Requisitos de la querrella

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, (2014) Artículo 647 el procedimiento para que se pueda llevar a cabo el delito de querrella es el siguiente:

Se presenta ante el Juez ya sea por el acusador o representante legal: La querrella debe ser presentada por escrito, debe contar con los siguientes requisitos:

- Datos personales (nombre, apellido y dirección del acusador).
- Nombre y apellido del acusado, dirección domiciliaria
- Describir la infracción o delito, además debe constar el lugar, la fecha en que se cometió el delito, además de una breve descripción del delito con los datos más importantes.
- Se deberá formalizar la acusación, una vez que se haya concluido la prueba.
- Finalmente el acusador debe firmar junto a su apoderado legal (Asamblea Nacional, 2014)

Por lo que se puede señalar que en caso de que el acusado no pueda firmar, deberá presentarse ante el Juez para colocar la huella digital del pulgar derecho

2.5.2. Citación y contestación

Una vez presentada la querrella el Juez examina la denuncia con la finalidad de verificar que cumpla con todos los requisitos que se requiere para que la querrella pueda llevarse a efecto. Para lo cual se determina un plazo de 10 días para que el

juzgador, para que las partes presenten los testigos y las pruebas que acrediten el delito, todos estos documentos serán entregadas a los peritos para que realicen las diligencias pertinentes.

2.5.3. Audiencia de Conciliación y proposición de prueba

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en el Artículo 373 señala que: cuando el tiempo se haya vencido para la presentación de prueba documental y certificada por los testigos, el Juez deberá señalar el día y la hora para la audiencia final, donde tanto el querellante como el procesado traten de llegar a un acuerdo de manera que beneficie a las dos partes, mediante la conciliación, para dar por terminado el juicio.

En caso de que las partes no logren la conciliación, el querellante y el procesado deberán presentar sus testigos y peritos para que el Juez pueda formular la acusación. Cuando el querellante no asista a la citación hecha por el Juez, este declarara a la acción como maliciosa y temeraria. Sin embargo si el fuere el caso en que el procesado no acuda a la audiencia, el proceso seguirá su curso aún sin la presencia de este.

De acuerdo a Zurita (2020) con la audiencia de juzgamiento, el juez solicitará a las partes que lleguen a un acuerdo amigable, para lo cual se realizará una acta en la que consten las condiciones del acuerdo y poner fin al litigio. Cabe agregar que en el acta debe contar el monto de la reparación a la víctima, así como también las firmas tanto de la víctima como del procesado, para dar por terminado el litigio.

2.6. Reglas para ejecutar los delitos de acción penal privada

Como expresa Yépez (2020), “los delitos de acción penal privada se caracterizan porque el Estado se limita a garantizar al acusador su respaldo para que el procesado reciba una sanción por haber violentado sus derechos constitucionales” (p. 1). Tomando en cuenta que el delito es una conducta que se encuentra descrita en nuestra legislación, por lo que esta debe ser juzgada y sancionada por la Ley.

En los delitos de acción penal privada intervienen el querellante y el procesado, siendo ellos los que se pueden de forma voluntaria llegar a un acuerdo. Sin embargo es importante aclarar que este acuerdo entre las dos partes es estricto y riguroso, ya que el juez o jueza, cumple el papel de conciliador para darle validez jurídica para que se cumplan los acuerdos y archivar el caso, con lo cual se daría por terminado el proceso judicial.

2.6.1. Audiencia de conciliación

Desde el punto de vista de Blum (2019) “a audiencia de conciliación, inicia con la convocatoria que realiza el Juez, a las partes involucradas en el conflicto, con la finalidad de que puedan llegar a un posible acuerdo” (p. 1). Esta audiencia es dirigida por un Juez o Jueza, con la finalidad de que las partes puedan llegar a acuerdos justos y que ninguna de las dos partes pueda ser perjudicada.

En este aspecto la conciliación es un instrumento que busca que las partes en conflicto puedan lograr acuerdos, para dar por terminado el litigio de acción penal privada o querellas, tal como el delito de por injurias, daños provocados a la propiedad privada, el estupro consumado a una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, la muerte de animales de fauna urbana y la usurpación.

En este sentido Vado (2020) “la audiencia de conciliación, es un paso muy importante para que las partes involucradas en un conflicto pueda dan fin a un litigio, llegando a un acuerdo que beneficie a las partes” (p. 17). El Juez por su parte hace que este acuerdo se cumpla tal como lo señalado en el acta, la cual debe contar con firmas del querellante, procesado y del juez para que cuente con validez jurídica.

2.6.2. Inasistencia del procesado a la audiencia de conciliación

En caso de no asistir el procesado a la audiencia de conciliación, el procesado deberá justificar debidamente su inasistencia, con la finalidad de dictar otra fecha para la audiencia de conciliación.

En este aspecto la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Artículo 76, expresa que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso en el que se deberá incluir garantías básicas como las que se anotan a continuación:

1. La autoridad administrativa o judicial debe garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes
2. Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Además aclara que una persona solo podrá ser

juzgada por un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. En caso de que las pruebas no cumplan con lo descrito en la Constitución o la ley no tendrán ninguna validez, además carecerán de eficacia probatoria (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

CAPÍTULO III

3. MARCO SITUACIONAL

En este Capítulo se describirá el soporte jurídico que se utilizó en el estudio sobre la conciliación como mecanismo para buscar solución a los delitos de acción penal privada, tal como la Constitución de la República del Ecuador (2008) vigente y el Código Orgánico Integral Penal (2014).

3.1. Constitución de la República del Ecuador

Los delitos de acción penal privada, pueden ser resueltos a través de la conciliación, ya que la Constitución vigente, incorporó mecanismos tal como la conciliación para buscar solución a los delitos de acción penal privada, Además este mecanismo es un procedimiento obligatorio por tratarse de un delito querellante.

En este sentido el Artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona que a través del sistema procesal penal, se utiliza la conciliación para resolver conflictos con eficacia, celeridad y economía procesal, de esta manera se hacen efectivas las garantías al debido proceso.

De igual manera el Artículo 190, reconoce a la conciliación como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos. De hecho este procedimiento se aplicará con sujeción a la ley, en vista de que los delitos de acción penal privada son delitos querellantes, ya que al Juez le corresponde buscar

acuerdos entre las partes para evitar un proceso penal, que en la mayoría de los casos es demasiado largo y sobre todo costoso para las dos partes en conflicto.

Claro está que el objetivo de la conciliación es descongestionar los despachos judiciales y reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios, utilizando alternativas más prácticas para brindar una reparación integral a la víctima. Cabe agregar que al utilizar la conciliación en los delitos de acción privada se puede lograr resultados mucho más eficientes en la solución de conflictos querellantes ya que se pueden llegar a acuerdo que pueden dar por terminado el proceso penal, siempre y cuando sea aceptado y aprobado por un juez, quién confirma que los acuerdos que consten en el acta se cumplan para finalmente archivar el caso

De esta manera se puede resolver los delitos de acción penal privada, ya que la conciliación es un acto jurisdiccional, en el que el conciliador, junto con la víctima y el procesado firman el acta del acuerdo a fin de que esta se cumpla.

3.2. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Título X. trata sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Capítulo Primero Normas Generales Artículo 662

En este Artículo se da a conocer las normas generales de los métodos alternativos, tal como la mediación donde se requiere:

- a. Consentimiento libre y voluntario de la víctima del procesado.

- b. Las partes deberán retirar de forma voluntaria el consentimiento
- c. Los acuerdos deberán ser cumplidos a cabalidad de acuerdo al daño ocasionado y la infracción.
- d. La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba en procedimientos jurídicos ulteriores
- e. En caso de incumplimiento de una de las partes, este no podrá ser utilizado como fundamento ya sea para la condena o incluso agravación de la pena.

Cabe agregar que una vez que las partes han llegado a un acuerdo de conciliación, estas deberán cumplir con todos los requisitos señalados para que pueda darse el cumplimiento legal, estos requisitos deben ser verificados por el conciliador, el cual deberá elaborar un acta señalando los acuerdos a los que han llegado las partes, para que tenga validez legal.

Artículo 663. Conciliación. La conciliación se puede presentar hasta antes de la etapa final, en casos como:

Cómo se puede notar, no todos los delitos pueden ser sometidos a conciliación, en vista de su gravedad, ya que la conciliación desde el punto de vista de García (2017) suele darse previo al proceso judicial, es decir que en caso de no llegar a ningún acuerdo el proceso judicial seguirá su curso.

Artículo 665. Reglas Generales. Este Artículo se refiere a que la conciliación debe sujetarse a ciertas reglas con la finalidad de lograr mayor eficacia:

1. La víctima y el procesado deben presentarse ante el Juez para realizar un acta en la que lleguen a acuerdos.
2. En caso de que las partes no dan cumplimiento a los acuerdos anteriormente firmados, el acta de conciliación será revocada
3. El Juez notifica a las partes para una audiencia, luego se apruebe la conciliación y se procederá a la suspensión del proceso, caso contrario el trámite continuará su curso.

Artículo 415. Ejercicio privado de la Acción Penal Los delitos de acción penal privada son:

- Calumnias
- Usurpación de identidad
- Estupro
- Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días.
- Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, con la finalidad de que este delito sea sancionado de acuerdo a lo que disponga la Ley (Asamblea Nacional, 2019).

Los delitos de acción penal privada pueden ser resueltos mediante la conciliación, con resultados mucho más eficientes y con mayor celeridad y sin aplazamientos. De este modo se cumple el derecho de los ecuatorianos al acceso a la justicia de manera ágil, basada en una cultura de paz y convivencia pacífica. Por

estas razones la conciliación es un mecanismo muy utilizado para buscar solución a los delitos de acción penal privada

3.3. El Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su Artículo 253, señala que entre las atribuciones de los jueces y juezas deberán resolver los casos de conciliación. De igual manera el Artículo 247, menciona que la conciliación se basa en principios aplicables a la Justicia de Paz, cuya finalidad es resolver conflictos de forma voluntaria y amistosa entre las partes sin que se pueda acusar de prevaricato (Asamblea Nacional, 2014).

Tomando en cuenta que las atribuciones y deberes de las juezas y jueces es resolver los casos de conciliación extrajudicial, en base a medios alternativos como la conciliación el arbitraje y la mediación para resolver controversias de manera justa y equitativa para las dos partes. (Asamblea Nacional, 2014).

3.4. Acción penal

La acción penal es un derecho que tienen los ciudadanos para acceder a la justicia, cuando los derechos constitucionales han sido vulnerados. Por lo tanto el Estado es el encargado a través de sus instancias se cumplan mediante el cumplimiento de sanciones, el cual inicia con un proceso penal.

Sin embargo el Estado con la finalidad de descongestionar los despachos judiciales han adoptado medios alternativos para que las partes puedan llegar a un acuerdo sin necesidad de un proceso penal, que en la mayoría de los casos

representan un alto costo económico para los ciudadanos. Estos medios alternativos como es el caso de la conciliación, tiene poder jurídico para que los derechos violentados sean reparados de manera integral

La acción penal privada, se refiere a la facultad que se le da a un ciudadano para que comparezca ante el Juez o Jueza para que pueda iniciar el proceso penal en contra del procesado por delitos de acción privada que se encuentran establecidos en el Artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal (2014). En este caso el ciudadano que se considere víctima de un delito de acción penal privada debe acudir ante un Juez para exigir el cumplimiento de sus derechos, en vista de que se siente perjudicado, para lo cual deberá presentar una querrela de forma escrita para que pueda seguir su curso legal, cuya finalidad es sancionar al autor del delito con una pena.

CAPÍTULO IV

4. PROPUESTA

La presente propuesta sobre la conciliación como mecanismo para buscar solución a los delitos de acción penal privada, se basa en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (2014). El objetivo de la propuesta es realizar un análisis de la conciliación como mecanismo de solución frente a los delitos de acción penal privada

4.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta sobre la conciliación como mecanismo para buscar solución a los delitos de acción penal privada, tiene como finalidad realizar un análisis de la conciliación como mecanismo de solución frente a los delitos de acción penal privada

Tomando en cuenta que la conciliación es un mecanismo de solución frente a los delitos de acción penal privada busca reparar de forma integral a la víctima, así como también que el procesado tenga la oportunidad de rectificar y reparar el daño causado a la víctima.

Sánchez (2017) considera que “La conciliación es un mecanismo que busca justicia, celeridad y derecho a un acuerdo que beneficie a las dos partes” (p. 29). Por lo general estos procesos toman mucho tiempo en ser resueltos, sin embargo, mediante la conciliación este proceso puede ser resuelto rápido y económico

Cabe agregar que en la conciliación las partes deben llegar a acuerdos, para evitar controversias judiciales que en muchos de los casos son muy largos y costosos.

4.2. Análisis de la conciliación como mecanismo de solución frente a los delitos de acción penal privada

El Código Orgánico Integral Penal en el Artículo. 415, señala cómo delitos de acción penal privada a los siguientes:

- **Calumnia**

Este delito se encuentra en el Artículo 182, del Código Orgánico Integral Penal, el cual que la calumnia es un delito penal, porque atenta contra un derecho constitucional como es el derecho al honor y el buen nombre de las personas. La persona que cometiere este tipo de delito recibirá como sanción la pena privativa de libertad de seis meses a dos años (Asamblea Nacional, 2014).

Considerando que la calumnia atenta contra el honor de la persona y que este está protegido por tratarse de un Derecho Constitucional o elemental para la persona porque atenta contra la moral, su honra y su dignidad De hecho las injurias pueden afectar gravemente la vida de una persona, razón por la cual este delito debe ser sancionado, ya que se vulnera el Derecho Constitucional al honor de la persona (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

- **Usurpación de identidad**

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en el Artículo 200. Usurpación, señala que la persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o

dominio de un bien inmueble o de un derecho real de usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. En caso de que el delito se produzca con intimidación o violencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Asamblea Nacional, 2014).

Es decir la usurpación se refiere apoderamiento ilegal de bienes inmuebles por medio de la violencia e intimidación, causando serios daños a la víctima y a la propiedad, beneficiándose además de las ganancias que genere la propiedad.

- **Estupro**

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Artículo 167. Estupro. Señala que la persona mayor de dieciocho años que mediante engaños tenga relaciones sexuales con una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Asamblea Nacional, 2014).

El estupro se refiere a que una persona mayor de dieciocho años que engañe a una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años, ya sea con consentimiento o en base al engaño o seducción. En muchos casos este tipo de delito se lleva a cabo bajo presión psicológica ya sea porque depende económicamente o por que ejerce algún tipo de autoridad, o también se puede dar porque la víctima es engañada con falsas promesas de matrimonio.

Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Artículo 152. Lesiones. Señala que la persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Si las lesiones producen en la víctima enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, la será de pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. En caso de que se produzca en la víctima daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días la sanción será de pena privativa de libertad de dos meses a un año. (Asamblea Nacional, 2014)

Este tipo de delitos es sancionado por nuestra legislación cuando se produzca golpes o heridas que produzcan incapacidad de hasta treinta días y que ocasionen enfermedad o incapacidad para realizar sus actividades diarias, la sanción a este tipo de delito será de acuerdo al daño causado a la víctima, ya que el daño causado puede ser leve o grave.

Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana

De acuerdo a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2019), los delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, serán sancionados de acuerdo a lo que disponga la Ley (Asamblea Nacional, 2019).

Este delito se encuentra en la Sección Segunda Artículo 249, 250, 250.1, 250.2, los cuales se describen a continuación:

Artículo 249. Lesiones a los animales que formen parte de la fauna urbana, el cual está dirigido a las personas responsables del cuidado y de su comercio.

Por cualquiera de las siguientes casusas:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido
2. Cuando los hechos han sido ejecutados en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuación con enseñamiento contra el animal
4. Si el animal es cachorro geronte o hembra gestante
5. Si se suministra alimentos dañinos o sustancias tóxicas
6. Cuando es cometido por el dueño o tenedor del animal. (Asamblea Nacional, 2019)

Artículo 250. Abuso sexual a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana. En este caso la persona será sancionada con una pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta el animal muere, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Asamblea Nacional, 2019).

Artículo 250.1. Muerte a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana. La persona que cometiere un acto en el que mate a un animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como

resultado de un acto de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Además se puede interponer el máximo de una pena:

1. Cuando la persona actúe con enseñamiento contra el animal
2. Subministrando alimentos daninhos o sustancias toxicas
3. Si el animal es cachorro geronte o hembra gestante
4. Cuando la infracción es cometida por el dueño o tenedor del animal.

(Asamblea Nacional, 2019)

Se exceptúan de esta disposición si la acción tiene la finalidad de evitar sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o consumo, o por motivos de fuerza mayor, cuando se encuentren bajo la supervisión de un especialista.

Artículo 250.2 Cuando se organice peleas o combates entre perros u otros animales de la fauna urbana. Será sancionada con pena privativa de libertad de 2 a seis meses Si como causa de la pelea se cause la mutilación o lesiones permanentes en el animal será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año.
(Asamblea Nacional, 2019)

Si como producto de la pelea se cause la muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúa en el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular, o cuando no exista la finalidad de la muerte del animal.
(Asamblea Nacional, 2019)

En consecuencia en el Ecuador la reforma del Código Orgánico Integral Penal, sanciona el comportamiento humano hacia el maltrato de los animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana. Estos delitos son sancionados con la finalidad de evitar el maltrato o muerte de mascotas y animales de compañía, ya que se ha evidenciado que existen actos de crueldad por parte de sus dueños o cuidadores.

La reforma tiene como finalidad precautelarse los derechos de los animales y sancionar en casos de abandono, crueldad, tortura o muerte del animal. De igual manera se protege a los animales en casos del delito de zoofilia, ya que en los últimos años han existido varias denuncias de este tipo de delito.

CONCLUSIONES:

Una vez concluida la investigación sobre la conciliación como mecanismo para buscar solución a los delitos de acción penal privada se ha podido evidenciar que en los juzgados penales existe una gran carga procesal, razón por la cual no se cumplen los principios de inmediación y celeridad, por lo que es evidente que estos derechos en la práctica no se cumplen.

Tomando en cuenta que los ciudadanos tienen derecho al acceso a la justicia gratuita, sin embargo existen aglomeraciones en los trámites, debido a factores como escaso recurso humano, en las judicaturas, para que puedan acelerar los trámites, solo de esta manera se podrá hacer efectiva la tutela efectiva, y expedita para los ciudadanos que requieren hacer efectivo este derecho y los casos sean resueltos como mayor celeridad tal como lo establece la Constitución de la República.

Por lo que se puede concluir que la conciliación es un mecanismo muy eficaz solucionar los delitos de acción penal privada, siempre y cuando se cumplan las normas y principios que señala nuestra Carta Magna, ya que la finalidad de utilizar este método es descongestionar las instancias judiciales y otorgar el derecho a los ciudadanos de resolver los delitos de acción penal privada con mayor eficiencia, a fin de evitar gastos innecesarios en trámites demasiado largos y sobre todo costosos para los ciudadanos.

Por lo que se propone resolver los delitos de acción penal privada de acuerdo a los principios señalados para responder a las necesidades de la víctima y lograr

que la reparación a los daños causados sea integral y sean indemnizadas de manera ágil.

En lo que se refiere a los delitos de acción penal privada, estos pueden ser resueltos a través de la conciliación, debido a que estos delitos no son considerados graves, ya que no afecta el orden público de la sociedad. Entre los delitos de acción penal privada se encuentran la calumnia, usurpación, estupro, lesiones que generen incapacidad y enfermedad de hasta treinta días y los delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana

El Código Orgánico Integral Penal, sanciona estos delitos de acuerdo a la gravedad, razón por la cual la víctima puede hacer efectivo sus derechos mediante una solicitud ante el Juez para que se investigue el caso y se sancione al culpable de acuerdo a lo señalado en la Ley y se repare a la víctima de manera integral.

BIBLIOGRAFÍA

Alvarado, J. C. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal.*

Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Obtenido de

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Obtenido de

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Blum, J. M. (2019). *Procedimiento Directo en el Proceso Penal.* Obtenido de

<https://www.derechoecuador.com/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal-->

Cabanellas, G. (2012). *Diccionario jurídico Elemental.*

Chalán, M. V. (2020). *La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.* Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7435/1/T3232-MDA-Chalan-La%20conciliacion.pdf>

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Obtenido de

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.

Duce, A. B. (2016). *Litigación y juicio oral*.

García, J. (2017). *La Conciliación en el COIP*. Obtenido de
<https://www.derechoecuador.com/la-conciliacion-en-el-coip>

Guamancela, M. Y. (2017). *La acción penal privada en el código de procedimiento*. Obtenido de
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2924/1/td4302.pdf>

Guzmán, C. (2019). *La Conciliación: principales antecedentes y características*. Obtenido de
dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5002590.pdf

López, J. A. (2018). *Delitos de Acción Privada*. Obtenido de
<https://www.derechoecuador.com/delitos-de-accion-privada>

Márquez, Á. E. (2017). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*. Obtenido de
<https://www.redalyc.org/pdf/876/87602205.pdf>

Márquez, Á. E. (2018). *La Coacción como forma de instrumentalización en la autoría mediata*. Obtenido de
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/4308>

Mayer, J. (2014). *Derecho Procesal Penal, Tomo I: Fundamentos*. Buenos Aires- Argentina: Editores del Puerto.

Montoya, M. Á., & Salinas, N. A. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín*. Obtenido de
<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00127.pdf>

- Pallares, L. (2019). *Tutela Judicial Efectiva y Justicia*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia>
- Sánchez, L. H. (2017). *La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y la violación de los principios de flexibilidad y neutralidad*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6241/1/TUTA B023-2017.pdf>
- Vado, L. O. (2020). *Medios alternativos de resolución de conflictos*. Obtenido de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/7nuevo.pdf>
- Vintimilla, M. X. (2017). *La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>
- Yépez, M. (2020). *La Acción en el Código Penal Integral*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-accion-en-el-codigo-penal-integral>
- Zurita, E. (2020). *Finalización del proceso de mediación*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/finalizacion-del-proceso-de-mediacion>

ANEXOS

La conciliación como mecanismo de solución frente a los delitos de acción penal privada en el Ecuador

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

1%

★ www.cladem.org

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo



Dr. Hector Tapia Mg.
Docente encargado de Titulación

PERMISO PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, MARCO VINICIO DÉLEG QUITO, PORTADOR (a) de la cedula de ciudadanía Nro. 091738030-5, en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: **“LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN FRENTE A LOS DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA EN EL ECUADOR”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de este trabajo de titulación en Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Troncal, 19 de agosto del 2021



Sr. Marco Deleg Quito.